

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro de agosto de dos mil veinte

REF. VERBAL-SUM No.2019-018

Ejecución sentencia

Vista la solicitud de ejecución de sentencia que antecede, y reunidas las exigencias legales de los arts. 422, 424 y 306 del C. G. del P. el Juzgado libra MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **ENTIDAD DE GESTION COLECTIVA DE DERECHOS DE PRODUCTORES AUDIOVISUALES DE COLOMBIA - EGEDA COLOMBIA** y en contra de **SUITES 109 SAS**, para que se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1º Por la suma de **\$15.885.492,00**, correspondiente al valor de la condena impuesta en sentencia de Nueve de agosto de 2019, proferida por este Despacho dentro del proceso Verbal Sumario No. 2019-00018, de ENTIDAD DE GESTION COLECTIVA DE DERECHOS DE PRODUCTORES AUDIOVISUALES DE COLOMBIA - EGEDA COLOMBIA en contra de SUITES 109 SAS, donde este último fue condenado a pagar tal monto a la entidad demandante a título de lucro cesante. La liquidación de esta suma deberá ajustarse a lo dispuesto en el Art 284 CGP

2º Por los intereses moratorios legales sobre la anterior suma de dinero, desde la ejecutoria de la sentencia hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3º Por la suma de **\$925.500,00**, correspondiente al valor de las costas procesales a las que fue condenado el demandado y aquí ejecutado Suites 109 SAS.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese en la forma prevista por los arts. 291 a 293 del CGP, a la parte demandada en consonancia con el Decreto 806 del 2020.

Reconócese personería adjetiva al abogado JUAN CARLOS MONROY RODRÍGUEZ para esta actuación como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE (3)

La Juez,


MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro de agosto de dos mil veinte

REF. VERBAL-SUM No.2019-018

Ejecución sentencia

Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales, a través del cual enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3° del Decreto 806 de 2020

Asimismo, en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la solicitud ejecutiva y de sus anexos a la demandada y del mismo modo deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFIQUESE ⁽³⁾

La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

